

SENTENCIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008, NÚM. 25

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de noviembre de 2007.

Materia: Laboral.

Recurrente: Construcciones Azules, S. A.

Abogado: Dr. Víctor Juan Herrera.

Recurridos: Silhomme Excellent y compartes.

Abogados: Licdos. Rogelio Enmanuel Santos y Xiomara Adames Jáquez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 17 de septiembre de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Construcciones Azules, S. A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su presidente Dr. José Rafael Abinader, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0101258-1, domiciliado y residente en la calle Independencia núm. 200, del sector Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, oficinas de la Rectoría de la Universidad Dominicana O & M, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 5 de diciembre de 2007, suscrito por el Dr. Víctor Juan Herrera, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0521735-0, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de diciembre de 2007, suscrito por los Licdos. Rogelio Enmanuel Santos y Xiomara Adames Jáquez, con cédulas de identidad y electoral núms. 115-0000228-9 y 001-1013106-7, respectivamente, abogados de los recurridos Silhomme Excellent, Loruis Jerome e Ylisse Joanes;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de septiembre de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los actuales recurridos Silhomme Excellent, Lorus Jerome e Ylisse Joanes contra la recurrente Construcciones Azules, S. A., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 24 de noviembre de 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se rechaza la demanda laboral en cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, por causa de despido injustificado, incoada por los demandantes Silhomme Excelente, Lorus Jerome e Ylisse Joanes en contra de su ex -empleador Construcciones Azules, S. A. y Dr. José Rafael Abinader, por ausencia absoluta de pruebas; **Segundo:** Se condena a los demandantes Silhomme Excelente, Lorus Jerome e Ylisse Joanes, al pago de las costas a favor y provecho del abogado demandado Dr. Luis Rafael Leclerc Jáquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Se comisiona al ministerial José Tomás Taveras, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara regular y válido en la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Silhomme Excellent, Lorus Jerome y Ylisse Joannes, contra sentencia de fecha 24 de noviembre del 2006, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** Acoge parcialmente en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto, modifica en consecuencia la sentencia impugnada, por las razones expuestas; **Tercero:** Condena a Construcciones Azules, S. A., a pagar a cada uno de los señores Silhomme Excellet, Lorus Jerome y Ylisse Joannes, la suma de RD\$3,150.00 pesos, por concepto de salario de navidad proporcional; RD\$1,816.00 por concepto de vacaciones proporcionales; RD\$10,215.00 por concepto de pago de la participación en los beneficios de la empresa y la suma de RD\$10,000.00 por los daños y perjuicios ocasionados por falta de asegurar la Seguridad Social de los trabajadores; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento entre las partes en causa”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Inconstitucionalidad del Art. 641 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Desnaturalización y mala aplicación de los hechos; **Tercer Medio:** Falta de base legal;

Considerando, que en su memorial de defensa, los recurridos invocan la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrentes pagar a los recurridos los siguientes valores: a) Silhomme Excellellent: 1- Tres Mil Ciento Cincuenta Pesos Oro Dominicano (RD\$3,150.00), por concepto de proporción de salario de navidad; 2- Mil Ochocientos Dieciséis Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,816.00), por concepto de proporción de vacaciones; 3- Diez Mil Doscientos Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,215.00), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; 4- Diez Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios ocasionados por no inscribirlo en el régimen de Seguridad Social sobre Riesgos Laborales; b) Loruis Jerome: Tres Mil Ciento Cincuenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,150.00), por concepto de proporción del salario de navidad; 2-Mil Ochocientos Dieciséis Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,816.00), por concepto de proporción de vacaciones; 3- Diez Mil Doscientos Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,215.00), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; 4- Diez Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios ocasionados por no inscribirlo en el régimen de Seguridad Social sobre Riesgos Laborales; c) Ylisse Joanes: Tres Mil Cientos Cincuenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,150.00), por concepto de proporción del salario de navidad; 2- Mil Ochocientos Dieciséis Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,816.00), por concepto de proporción de vacaciones; 3- Diez Mil Doscientos Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,215.00), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; 4- Diez Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios ocasionados por no inscribirlo en el régimen de Seguridad Social sobre Riesgos Laborales, lo que hace un total de Setenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos Oro Dominicanos (RD\$75,543.00);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de los recurridos estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos mediante el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Construcciones Azules, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Rogelio Enmanuel Santos y Xiomara

Adames Jáquez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de septiembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do